

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 606-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 06 de Julio de 2015

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Expediente Nº 13677-2015 de fecha 25.06.2015, presentado por LUCAS PABLO CHOCCE YUCRA, identificado con DNI Nº 08896291 y YANINE MEDALY QUESÑAY OROZCO, identificada con DNI Nº 10563260, debidamente representada por NIEVES CANDELARIA CHOCCE YUCRA identificada con DNI Nº 10750684, quienes manifiestan su voluntad de separarse de manera convencional por estar de mutuo acuerdo, de conformidad con la Ley Nº 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 29227 Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su Art. 3º que son competentes, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio y, en concordancia con el tercer párrafo del Art. 4º de su Reglamento aprobado con D.S N°009-2008-JUS, la solicitud de Divorcio Ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional de acuerdo a ley

Que, LUCAS PABLO CHOCCE YUCRA y YANINE MEDALY QUESÑAY OROZCO, contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, el 08 de Marzo del año 1997;

Que, mediante Expediente Nº 13677-2015 de fecha 25.06.2015, LUCAS PABLO CHOCCE YUCRA y YANINE MEDALY QUESÑAY OROZCO representada por NIEVES CANDELARIA CHOCCE YUCRA según Poder inscrito en Partida Registral Nº 13400443-SUNARP, solicitaron Separación Convencional, cumpliendo con lo establecido por los artículos 6º y 12º del Reglamento de la Ley Nº 29227, aprobado con Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, según lo indica el Informe Nº 464-2015-PNC-SCDU-SGRC-GSMGA/MVES de fecha 02.07.2015, emitido por la abogada encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, quien opina, por la PROCEDENCIA de la solicitud; asimismo, a través del Informe N° 523-2015-SGRC-GSMGA/MVES, la Sub Gerencia de Registro Civil, RATIFICA declarar procedente la solicitud;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal;

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la SEPARACIÓN CONVENCIONAL de LUCAS PABLO CHOCCE YUCRA y YANINE MEDALY QUESÑAY OROZCO, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente Resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil la notificación de la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el Divorcio Ulterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad de Villa El Salvador

Tromas Casos Source

ROSARIO CECILIA CASAS CAUTI

SOSARIO CECILIA CASAS CAUTI SECRETARIA GENERAI Municipalidad Distrital De Villa El Salvado-

GUIDO INIGO PERALTA

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia





